



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: CONCILIACIÓN

Superintendencia
de Sociedades



Sticker ENTRADA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE:
2025-01-466161

TIPO: ENTRADA	FECHA: 25-06-2025 09:59:06
REMITENTE: 87000119 NACION	PROCESO: 20705/2024 GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	ANEXOS: 1
Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA PRIMERA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2025-233151 IUC I-2025-4028906 Interno 073–2025

Fecha de Radicación: 14 de mayo de 2025

Fecha de Reparto: 20 de mayo de 2025

Convocante(s): **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ.**
Convocado(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.**

ACTA AUDIENCIA No. 062


En Bogotá D.C., hoy veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las dos y cinco de la tarde (02:05 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá en cabeza de la titular de este despacho DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 4 de la Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023 proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo audio y video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia en forma no presencial el abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 19.256.097** y la Tarjeta Profesional **No. 70.351** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado reconocido de la parte convocante. En consecuencia, teniendo en cuenta que se acreditó la calidad de abogado debidamente inscrito mediante la remisión de copia digital con el escrito de conciliación y la exhibición de los documentos de identificación personal (cedula y tarjeta profesional), se le reconoció personería al abogado en auto admisorio No. 137 de 21 de mayo de 2025, para intervenir como apoderado de la convocante en los términos otorgados.

Así mismo, comparece de manera no presencial: la abogada **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.018.403.236** y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 171.951** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHAN identificada con la cédula de ciudadanía N.º 63.305.358, en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, acreditando dicha calidad con los anexos aportados. De igual manera, la abogada remitió copia digital de los documentos de identificación (cedula y tarjeta profesional) y realizó la exhibición durante la grabación; razón por la cual, el despacho le reconoció personería para que actúe en calidad de apoderada de la entidad convocada en los términos y con las facultades del memorial poder allegado a través de medios electrónicos.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 21 de mayo de 2025** se le informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna sobre el particular, según verificación efectuada en los correos electrónicos institucionales de esta Procuraduría Judicial Administrativa, lo cual no impide su realización.

De igual manera, se le informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. El día 13 de junio de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

2025 la entidad se pronunció mediante comunicación No. 2025EE0116553 de fecha 12 de junio de 2025, en la que indicó que, del análisis efectuado por el ente de control, se considera ajustado prescindir de la presencia en dicha audiencia de conciliación toda vez que no se reúnen los elementos de juicio establecidos en el Decreto Ley 403 de 2020, en armonía con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 762 de 2020, por lo cual se excusan de asistir a la misma.

Acto seguido la Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, deja constancia de las pretensiones formuladas por la parte convocante en la solicitud de conciliación:

“Con el fin de prever demanda futura de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Entidad convocada por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, solicito se permita que, en audiencia de Conciliación, el (la) CONVOCANTE y la CONVOCADA celebren acuerdo conciliatorio sobre el reconocimiento, reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber:

1. Declarar la nulidad del acto administrativo oficio No. 2025-01-208276 de fecha 16 de abril de 2025, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades presenta una fórmula conciliatoria al convocado con base en lo dispuesto por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades en sesión del 2 de junio de 2015, el cual determinó como fórmula conciliatoria para esta clase de peticiones la siguiente: “El reconocimiento de las sumas que resulten de incluir la Reserva Especial del Ahorro, en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por recreación, Horas Extras y Viáticos, de los últimos tres años, sin incluir en tales valores, intereses, ni indexación; esto es, el reconocimiento solo por concepto de capital.”.

2. A título de restablecimiento, reconocer al (la) convocante los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y los ajustes del caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, según el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación.


3. Lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en la liquidación que hace parte de la presente solicitud, emitida por el Coordinador del Grupo Administración del Talento Humano.”

Seguidamente, se procedió a conceder el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante a fin de conocer si tiene algo adicional que agregar acerca del objeto de la audiencia o si se ratifica de las pretensiones formuladas en la solicitud. El Doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, manifestó lo siguiente:

“Sí, señora, gracias, me ratifico en los hechos y pretensiones, los cuales para este momento continúan siendo los mismos, no han cambiado. Reitero, me ratifico.”.

Posteriormente, se le concedió el uso de la palabra a la abogada **ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS**, quien actúa como apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que dé a conocer la decisión del Comité de Conciliación:

*“Muchísimas gracias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades en la reunión celebrada el pasado 6 de junio en el acta que consta en la número 12, estudió el caso de la ex funcionaria Luz Amparo Cardoso Canizales y decidió de manera unánime **conciliar las pretensiones de la convocante** por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.486.583).*

	<p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La fórmula de conciliación que plantea la Superintendencia de Sociedades es y tiene los siguientes parámetros. El valor a reconocer, como se dijo, es la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$8.486.583) como valor resultante de reliquidar los factores solicitados para el período comprendido entre el 26 de agosto de 2023 al 22 de septiembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva esoocial del ahorro. No se reconocerán intereses ni indexación o cualquier otro gasto que se pretenda por la parte convocante. Para el pago de los valores señalados, serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquel en que la Jurisdicción Contencioso Administrativa apruebe le da aprobación a este acuerdo y la forma de pago se realizará mediante consignación en la cuenta que la convocante indica al momento de solicitar el pago ante la Superintendencia de Sociedades.”

El despacho procede a dejar constancia, que con antelación la apoderada de la entidad convocada allegó el certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y el valor a conciliar en lo referente a la liquidación con la inclusión de la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO es por un valor total de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$8.486.583).**

Para efectos del registro en el acta, se proceden a transcribir los parámetros de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación:


“EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA QUE:

*El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 06 de junio de 2025 (acta No. 12-2025) estudió el caso de LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ (CC 65.695.585) que cursa en la Procuraduría 01 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-233151 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$8.486.583,00.*

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

- 1. **Valor:** Reconocer la suma de \$8.486.583,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 26 de agosto de 2023 al 22 de septiembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.*
- 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.*
- 3. **Pago:** Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.*
- 4. **Forma de pago:** El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 09 días del mes de junio de 2025.

Cordialmente,

ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ


*Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Vo.Bo. ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS.”*

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al Doctor **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, quien interviene como apoderado reconocido de la parte convocante, para que se pronuncie acerca de la formula conciliatoria propuesta por la Superintendencia de Sociedades, manifestando lo siguiente:

“Sí señora, gracias. Manifiesto en representación de la convocante que se acepta en su totalidad la fórmula conciliatoria propuesta por el Comité de la Superintendencia, a través de la doctora Elsa Mayerli. Reitero se acepta en su totalidad, gracias.”.

OBSERVACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que de conformidad con los hechos consignados en la solicitud de conciliación, el objeto del acuerdo es conciliable y la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** fue aceptada en su totalidad por el apoderado de la convocante **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, quien además cuenta con la facultad expresa para conciliar; al contener obligaciones que son claras, expresas y precisas en su exigibilidad, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y además cumplir en debida forma con los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre un conflicto económico de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente electrónico y que fueron incorporados en la audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo conciliatorio celebrado, y que pasan a transcribirse:

- Derecho de petición con número de radicado 2025-01-082167 del 4 de marzo de 2025.
- Certificación suscrita por el Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano en la que consta la liquidación con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2025-01-208261 del 16 de abril de 2025.
- Respuesta de la Entidad. Radicado 2025-01-208276, acto administrativo a conciliar de fecha 16 de abril de 2025.
- Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2025-01-243107 de 24 de abril de 2025.
- Acta 014 del 02 de junio de 2015, con intervención de la Agencia Nacional de Defensa del Estado, suscrita por el Superintendente de Sociedades.
- Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015, dirigido al Superintendente de Sociedades.
- Poder debidamente otorgado, y copia del correo electrónico del 24 de abril de 2025, mediante el cual la convocante LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ remite el poder al correo electrónico del apoderado para actuar ante la Procuraduría General de la Nación y le confiere facultad expresa para conciliar, documento que atiende los presupuestos del artículo 100 de la ley 2220 de 2022.
- Copia digital de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

- Copia de los traslados de la solicitud de conciliación efectuados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Superintendencia de Sociedades.
- Certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades el día 09 de junio de 2025.
- Poder especial con anexos y mensaje de datos remitido por la Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades a la abogada ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS con facultad expresa para conciliar en los términos decididos por el Comité de Conciliación.
- Copia digital de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la Abogada ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS;


Pruebas de las cuales se infiere que el reconocimiento efectuado por la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a favor de la convocante LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ se encuentra acreditado con las pruebas documentales aportadas, y el reconocimiento efectuado por la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se encuentra ajustado a derecho y soportado en las pruebas necesarias para lograr la suscripción y aprobación del acuerdo a que han llegado las partes, dejando constancia que en el presente asunto no opera la prescripción del derecho. **(v)** En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en la presente acta no vulnera derechos fundamentales, no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones, y elimina la posibilidad de un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad Pública convocante por lo que se procede a refrendar el acuerdo conciliatorio advirtiendo a los comparecientes que una vez la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, le cancele el valor conciliado a la convocante **LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ** por concepto de la liquidación con la inclusión de la RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS (\$8.486.583)**, las partes se declaran a paz y salvo por este concepto materia de conciliación; así mismo están dispuestas a realizar cualquier aclaración o allegar la documentación que sea pertinente sobre el presente acuerdo, en particular los documentos allegados electrónicamente por las partes, si el JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO), así lo decide, y que el auto aprobatorio por parte del JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA (Reparto), hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias sobre las pretensiones aquí conciliadas, ni posibles acciones a intentar ante esa jurisdicción por las mismas causas.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con el expediente electrónico, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ A FIN DE QUE SE SOMETA A REPARTO ENTRE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA para efectos del control de legalidad. La remisión del acuerdo conciliatorio y el expediente electrónico que fue conformado se efectuará a través del aplicativo en línea dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración de esta audiencia.

La decisión contenida en la presente acta de conciliación fue notificada en estrados a los apoderados de las partes, quienes manifestaron no tener objeciones ni recursos.

Se procede a dejar constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial Administrativa, en tanto se trató de una sesión no presencial y sincrónica realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra a disposición de las partes en el siguiente link:

https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ochilatra_procuraduria_gov_co/EQCKObMwr2dNpJokwvOqdk8B0iKlwrn4YrW4GOTkh2aRfw?e=NrpezH&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJtdHJlYW1XZWJB

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

[cHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldiYiIsInJIZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D](#)

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma digitalmente el acta por la suscrita procuradora dejando constancia de los asistentes de manera no presencial, una vez leída y aprobada siendo las dos y diecisiete de la tarde (2:17 p.m.).


DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
 Procuradora 1ª Judicial II Conciliación Administrativa Bogotá

[FIRMA]
 DIANA MARCELA GARCIA PACHECO
 PROCURADURIA 1 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA
 PROCURADOR JUDICIAL II

Anexo(s): 0,
 Número de folios: 6
 4917c60a-b6f5-45bb-807d-29c63d799627

Elaboró: OSCAR MAURICIO CHILATRA
 Aprobó: DIANA MARCELA GARCIA PACHECO